



Expediente: PAOT-2021-2279-SPA-1779  
y acumulados PAOT-2021-4879-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-

173341

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-2279-SPA-1779** y **PAOT-2021-4879-SPA-3840** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (talla mediana, color café, aproximadamente 5 años) el cual está amarrado con una cadena corta que mide aproximadamente metro y medio de largo, misma que no le permite tener mucha movilidad (...) no observó cuente con trastes para alimento y agua (...) está siendo utilizado para vigilancia dentro del estacionamiento el cual pertenece a un gimnasio. Dichos hechos (...) desde hace dos meses, sin embargo desconoce cuánto tiempo lleva viviendo ahí el ejemplar canino (...) [Ubicación de los hechos: avenida Periférico Sur, número 5580, colonia el Caracol, Alcaldía Coyoacán, entre calles cerrada Xiximes, hasta el fondo está el estacionamiento, cerca hay una clínica médica Santa Carmen]; **2.** (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos tipo Pitbull, un macho color marrón y una hembra negra con manchas blancas, esta aparentemente recién pudo tener crías ya que se le ven las ubres caídas (...) ambos talla mediana a grande, se ven débiles y/o dóciles y (...) En el estacionamiento permanecen sin agua ni comida (...) el espacio es húmedo y frío y no tienen donde protegerse de ese frío. (...) se les encuentra en la zona de estacionamiento de motos y bicis del inmueble (...) usan a los ejemplares como parte de vigilancia del lugar (...) [Ubicación de los hechos: Anillo Periférico, Boulevard Adolfo López Mateos, número 5580, colonia el Caracol, Alcaldía Coyoacán]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad



Expediente: PAOT-2021-2279-SPA-1779  
y acumulados PAOT-2021-4879-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T 7 3 3 4

-2022

en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Periférico Sur, número 5580, colonia el Caracol, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Anillo Periférico, Boulevard Adolfo López Mateos, número 5580, colonia el Caracol, Alcaldía Coyoacán, en donde una persona del sexo masculino, manifestó ser el responsable de tres ejemplares caninos, los cuales refirió no son animales de trabajo, ya que no se encuentran entrenados para seguridad o guardia; por lo que permitió el acceso al área de estacionamiento, donde se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Pitbull, hembra, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Kira" con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o heridas, sin signos de enfermedad ni de estrés, además presentó comportamiento sociable. Dicho ejemplar canino se encontró atado junto al área de bodega, debajo de las escaleras, sitio que se encontraba libre de heces y orina.

Al respecto, su responsable señaló que al momento de que la plaza cierra, el ejemplar es soltado, por lo que se le permitía deambular en toda el área de estacionamiento. En cuanto a la alimentación, refirió que se le proporcionan croquetas dos veces al día, así como agua limpia y a libre acceso, en cuanto a la atención veterinaria informó que cuenta con todas sus vacunas; sin embargo, no se encuentra esterilizada, pero tampoco ha tenido camadas. En relación a los otros caninos, observó a 1 macho y 1 hembra de raza pitbull, los cuales se encontraron deambulando en un área cerrada y los cuales presentaron una condición corporal ideal, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, manifestando que el macho se encontraba esterilizado.

Posteriormente en un segundo reconocimiento de hechos, se observó un espacio enrejado de aproximadamente 3m x 1.5m, sitio en el cual se alojaban 2 ejemplares Pitbull, una hembra de color negro con blanco y un macho de color café, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, se observó un recipiente con agua y el lugar limpio. A dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares se encuentran en ese sitio durante el día, mientras que en la noche se dejan para que deambulen libremente en el estacionamiento. En cuanto a la hembra manifestó que no ha tenido cachorros recientemente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2279-SPA-1779  
y acumulados PAOT-2021-4879-SPA-3840

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17334

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en Avenida Periférico Sur, número 5580, colonia el Caracol, Alcaldía Coyoacán, toda vez que se constató la presencia de tres ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o heridas ni signos de enfermedad o estrés. A dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares se encuentran en ese sitio durante el día, mientras que en la noche se dejan para que deambulen libremente en el estacionamiento. En cuanto a la hembra manifestó que ésta no ha tenido cachorros recientemente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

